

RES. 2177/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0003148, Ent. N° 3570/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), relacionadas con el convenio suscripto con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), relativo a la implementación del sistema de Metrología Legal;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 1/11/94, el Poder Ejecutivo autorizó al MIEM a suscribir un acuerdo con el LATU, a los efectos de mejorar los servicios de verificación y control de instrumentos, a través de la implementación de un sistema de Metrología, Normalización y Control de calidad. Por resolución de fecha 3/8/94, este Tribunal no formuló observaciones al convenio a suscribir;

2) que con fecha 19/12/94, el MIEM y el LATU, suscribieron el citado acuerdo. El mismo establece que el LATU desempeñará las siguientes tareas: a) efectuar en todo instrumento reglamentado, la aprobación del modelo así como su verificación y la vigilancia de su uso cuando ella corresponda; b) proyectar las reglamentaciones técnicas por las que deberán registrarse los instrumentos de medida, elevándolas al MIEM; c) organizar y llevar el Registro de fabricantes, importadores y reparadores de instrumentos de medición reglamentados y proponer la admisión, suspensión o exclusión de los mismos de dicho registro, conforme la reglamentación; d) organizar y llevar el Registro de instrumentos de medición reglamentados; e) proyectar la nómina de instrumentos de medición referida en el art. 11 del decreto ley 15.298; f) efectuar la conversión de unidades de medida en los

casos previstos en el art. 2 del decreto ley 15.298; y g) fiscalizar el cumplimiento del decreto ley 15.298;

3) que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio, el MIEM se obliga a abonar al LATU un monto que se estableció de acuerdo a la recaudación por concepto de tasas y multas aplicadas en el cumplimiento de los cometidos que el LATU ejercita en el marco del convenio, (el MIEM abonará al LATU el 55% del totalidad de la recaudación, siempre que el 45% restante sea superior a 2.000 UR). Estos montos se verificarán trimestralmente disponiéndose que, en caso que dicho monto no se supere, el MIEM podrá, previa aplicación de los excedentes generados en períodos anteriores, retener la cifra deficitaria correspondiente al LATU, en el mes que se efectúe la verificación;

4) que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio, el MIEM abonará al LATU el porcentaje fijado en la cláusula tercera, antes del décimo día del mes siguiente de producida la percepción de las tasas o multas;

5) que el plazo del Convenio se fijó en 5 años, renovable automáticamente por períodos de dos años, siempre que las partes no manifiesten voluntad de ponerle fin al mismo;

6) que oportunamente, se remitió a este Tribunal un proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, autorizando la sustitución de las cláusulas tercera y cuarta del convenio de fecha 19/12/94 (precio y forma de pago), y este Tribunal por Resolución de fecha 15/2/12, no formuló observaciones a las mismas, las que resultaron autorizadas por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24/2/12;

7) que con fecha 9/1/19, este Tribunal cometió a la Contadora Auditora destacada ante el MIEM, la intervención del gasto de \$ 49.429.498, emergente del convenio celebrado entre el MIEM y el LATU con fecha 19/12/94, Posteriormente, por Resolución N° 2556/19 de fecha 23 de

octubre de 2019, cometió la intervención del gasto adicional de hasta \$ 17.744.271;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 221/2020 adoptada en Sesión de fecha 29 de enero de 2020, cometió al Contador Auditor destacado ante el MIEM, la intervención del gasto de hasta \$ 54:563.698 para el año 2020;

9) que en esta ocasión, el MIEM remite proyecto de resolución por el cual el Ministro de Industria, Energía y Minería autoriza el pago de \$15:444.635 adicionales a la Resolución original, al LATU, en virtud de la estimación de la recaudación por el ejercicio en curso, aporte que se financiará con cargo al Programa 320, Objeto 299-008 de la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, Financiamiento 1.1;

10) que se adjunta Documento de Afectación N°000261 de fecha 15 de octubre 2020, Inciso 08 MIEM, UE 001 Dirección General de Secretaría, con cargo al Programa 320, Proyecto 000, Objeto del Gasto 299, Aux. 008 de la Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaría, Financiamiento 1.1, por un total nominal de \$15:444.635;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto que se somete a intervención, deriva del convenio y su posterior modificación celebrado oportunamente entre el MIEM y el LATU, el cual no mereciera objeciones por parte de este Tribunal;

2) que el artículo 41 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, faculta al Poder Ejecutivo para disponer del 6% del total del Presupuesto Nacional de los Grupos 1,2,5 y 7 como refuerzo de los mismos;

3) que el artículo 27 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar ajustes no uniformes de gastos de funcionamiento, los que no podrán superar el monto resultante de aplicar la variación del Índice de Precios al Consumo del ejercicio anterior, al gasto ejecutado en el mismo período;

4) que el gasto adicional remitido en la oportunidad por el MIEM en el marco del convenio referido, tiene origen en el saldo presupuestal correspondiente al ejercicio 2019, existente tras el incremento y refuerzo presupuestal dispuesto oportunamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con la normativa ya señalada;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, la intervención del gasto adicional de hasta \$15:444.635, previo control de su imputación al grupo adecuado y de la verificación de que la Resolución dictado concuerde con los antecedentes remitidos al Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora destacada;
- 3) Devolver los antecedentes.

CLC